

**PROPOSICIÓN MODIFICATIVA**  
**AL ARTÍCULO 10° DEL PROYECTO DE LEY NO. 274/2020 SENADO, 192/2019**  
**CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DEL TRABAJO**  
**VIRTUAL Y SE ESTABLECEN NORMAS PARA PROMOVERLO, REGULARLO**  
**Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Con fundamento en el artículo 113 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar a consideración la siguiente proposición modificatoria al **PROYECTO DE LEY No 274/2020 SENADO, 192/2019 CÁMARA “Por medio de la cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones”**

Modifíquese el artículo 10° al Proyecto de Ley No. 271/2020 Senado, 192/2019 Cámara el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10°. HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE TRABAJO.** El empleador deberá poner a disposición del trabajador remoto, las herramientas tecnológicas, instrumentos, equipos, conexiones, programas, ~~valor de la energía e internet y/o telefonía~~, así como cubrir los costos de los desplazamientos ordenados por él, y asumir todo costo adicional en los que incurra el trabajador remoto para la adecuada realización de las labores.

El empleador deberá asumir el mantenimiento de equipos, herramientas, programas y demás elementos necesarios para la prestación y desarrollo de las labores del trabajador remoto.

El empleador suministrará un auxilio de conectividad a internet para los trabajadores que devenguen hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consonancia con el artículo 39 del Código Sustantivo del Trabajo, en el trabajo remoto deberá constar lo siguiente:

- a. Las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio.
- b. Determinar las funciones, los días y los horarios en que el trabajador remoto realizará sus actividades para efectos de ayudar a identificar el origen en caso de accidente de trabajo y evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal cuando esté sometida a ella.



gabriel.velasco@senado.gov.co



www.gabrielvelasco.co



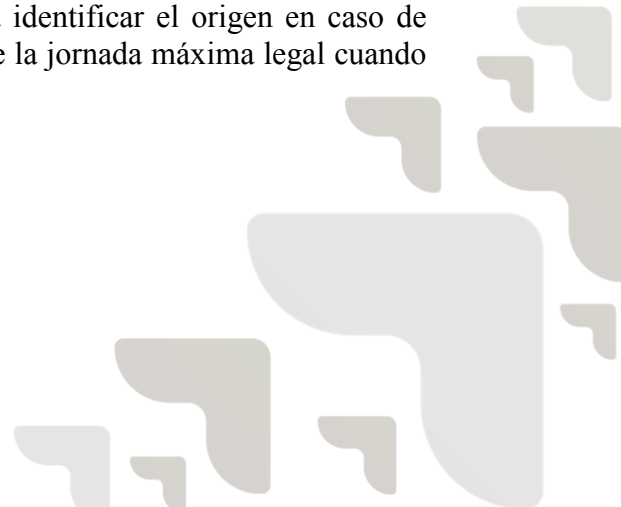
Twitter: @gabrieljvelasco



Tel: 3823390-91



Edificio nuevo del congreso,  
Carrera 7 No. 8-68, oficina 204B. /Bogotá D.C.



- c. Definir las responsabilidades en cuanto a la custodia de los elementos de trabajo y fijar el procedimiento de entrega de los elementos de trabajo por parte del empleador al trabajador remoto.
- d. Las medidas de seguridad informática que debe conocer y cumplir el trabajador remoto.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de lo consagrado en el presente artículo, y teniendo en cuenta la importancia que tiene para esta forma de ejecución del contrato de trabajo remota y el uso de tecnologías adecuadas, el empleador podrá verificar la conexión con la que cuente el trabajador remoto y que esta sea apta para realizar la labor.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el trabajo remoto fuere desarrollado en el sector público, el empleador deberá dar cumplimiento a las normativas relacionadas con el manejo electrónico de documentos, de conformidad con las tablas de retención documental establecidas por el Archivo General de la Nación.

**PARÁGRAFO 3.** Si el trabajador remoto no llegare a recibir la información necesaria para realizar sus labores o no se le facilitaran o suministraran las herramientas, programas, software o demás elementos necesarios para el desempeño de sus funciones u obligaciones, o se presenten fallas previamente advertidas por el trabajador remoto, el empleador no podrá dejar de reconocer el pago del salario y demás prestaciones a que el trabajador tiene derecho.



**GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO**  
Senador de la República



[gabriel.velasco@senado.gov.co](mailto:gabriel.velasco@senado.gov.co)



[www.gabrielvelasco.co](http://www.gabrielvelasco.co)



Twitter: @gabrieljvelasco



Tel: 3823390-91



Edificio nuevo del congreso,  
Carrera 7 No. 8-68, oficina 204B. /Bogotá D.C.

